

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2020-00085
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JAVIER EMILIO CASTRO FLÓREZ
DEMANDADA: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. hoy
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTO CUADERNO PRINCIPAL

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ítem 001), su reforma (ítem 022) y al descorrer el traslado de las excepciones (ítem 044), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- OFICIOS:

Se **NIEGA** oficiar a ASALUD LTDA y a DRUMMOND LTD, por cuanto de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”** y esto último no se probó.

3.- “PRUEBA TRASLADADA”:

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demandada aportó con la contestación a la demanda prueba del contrato de seguro suscrito de Drummond Ltd., con lo que se cumple lo solicitado en la demanda a este respecto.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda y su reforma, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a la demandada, a través de su representante legal, para que rinda la declaración solicitada al descorrer la reforma a la demanda (ítem 037, fl. 41).

4.- DICTAMEN PERICIAL:

La parte actora aportó dictamen frente al cual la demandada al descorrer el traslado de la demanda (ítem 008) solicitó la comparecencia de la profesional que lo elaboró.

Por lo anterior se cita a la perito TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO para ser interrogada sobre el trabajo aportado, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la parte actora.

5.- DICTAMEN PERICIAL APORTADO:

Téngase en cuenta que vencido el traslado surtido al dictamen pericial presentado por la parte demandada, cuyo traslado se surtió por auto del 5/12/2022 (ítem 034) la actora solicitó la comparecencia del perito

Por lo anterior se cita al perito RUBÉN DARÍO REYES DÍAZ para ser interrogado sobre el trabajo aportado por la parte demandada en escrito obrante en el ítem 029, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la parte demandada.

6.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a ANTONIO ELÍAS SALES CARDONA, DAYA ALEXANDRA GARAY SARMIENTO, MARÍA ANGÉLICA LAVERDE, FREDERICK CULMA PAZ, SANDRA GAITÁN, TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

7.- PRUEBA POR INFORME:

Se **NIEGA** oficiar a DRUMMOND LTDA., SALUD TOTAL EPS, COLPENSIONES, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, de conformidad con el inciso segundo del art. 275 en concordancia en el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"** y esto último no se probó.

8.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Por COLPENSIONES y DRUMMOND LTDA exhibíanse los documentos indicados en los numerales 1 y 2 de la contestación a la demanda (ítem 008, fl.42)

Por la parte demandada notifíquese esta decisión a estas entidades por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 266 del C.G.P.

Dicha exhibición se realizará en la audiencia en que se practicarán las pruebas del presente proceso cuya fecha se señala en la parte final de este auto, documentos de los que deberán aportar copia para el expediente.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **16** del mes de **julio** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

LINK ACCESO AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/20381318>

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dc50bc769a1c947b66db055c886658fb6248be89da45970c294416d45a84cf**

Documento generado en 17/01/2024 06:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>